

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 167.

COMPETENCIA.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre este Gobierno y el Juez de primera instancia de Logrosan, sobre alteracion de mojoneras que demarcan el límite jurisdiccional.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia el real decreto que sigue:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:—En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Logrosan, de los cuales resulta; que al Ayuntamiento de esta última villa, y en sesion de 20 de Diciembre del año anterior, manifestó su Alcalde tener noticia de que se habian alterado los mojones que marcan la linde del término jurisdiccional por la parte que confina con las dehesillas de la Vega de Miralrio, y previo reconocimiento de peritos, de que resultó ser cierta la alteracion, acordó dicho Ayuntamiento que se restableciesen los mojones alterados: que verificado así, propuso el arrendatario de la dehesa espresada, un interdicto de despojo ante el referido Juez para recuperar como veinte fanegas que por este restablecimiento quedaban incorporadas á los propios de la villa; y suministrada informacion testifical y practicado un reconocimiento pericial con asistencia del Juzgado, se dictó por este el auto de amparo: que notificada la providencia al causante del deslinde, se dedujeron por él judicialmente varias pretensiones y recursos, y el Ayuntamiento acordó tambien poner el suceso en noticia del Gobernador y pedirle licencia para litigar, haciéndole presente el Alcalde al comunicarle este acuerdo y tambien el interesado directamente, que la rectificacion de linderos se practicaba generalmente en los últimos dias de cada año, teniendo á la vista la designacion y amojonamiento del término jurisdiccional que se verificó en 1792, con citacion de los pueblos y dueños particulares colindantes al conceder á dicho Logrosan el privilegio y nombre de villa, cuyo apeo constaba en la

real cédula de concesion, custodiada en el archivo del Ayuntamiento; y que casi todos los años era necesario hacer la rectificacion en las referidas dehesas de Miralrio, por el interés y empeño que sus poseedores tenian en estenderlas hasta la márgen izquierda del rio Ruecas para abreviar en él sus ganados, evitándose tener que llevarlos al arroyo de Cubilar, á una legua de distancia: que propuesta la declinatoria por el Gobernador, el Juez persistió en el conocimiento, resultando la presente competencia. Vista la ley de 8 de Enero de 1845 en el art. 74, párrafo 2.º y 5.º, segun los cuales corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales: Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839 que declara improcedentes los interdictos restitutorios contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materias de su legal atribucion, pudiendo no obstante las partes deducir en juicio las demas acciones que entiendan competirles. Considerando: que es aplicable de todo, en todo el caso presente esta real orden, porque la providencia de la Administracion que se impugnó ó mas bien destruyó con el interdicto, no fué un deslinde nuevo, sino la reparacion de actos recientes y notorios que habian alterado el legal y reconocido; y como estos actos constituian una usurpacion en cuanto interesaba á los bienes de propios, y una infraccion de policia en cuanto quitaban de su lugar los límites del término jurisdiccional, bastaban y eran oportunas para destruirlos aun sin la concurrencia del Ayuntamiento, las atribuciones de conservacion y buen orden que confieren á los Alcaldes los párrafos y artículos que se espresan de la ley que se ha citado; no pudiendo en consecuencia el agraviado deducir ante los tribunales mas acciones que esas otras que la mencionada real orden declara, únicas procedentes en casos de esta naturaleza: Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion. Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.

Cuya real resolucion he dispuesto se publique en el Boletín de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma en los casos semejantes que puedan ocurrir. Cáceres 12 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.

Sobre captura de Lorenzo Parra.

Por el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna se reclama con toda urgencia la busca y captura del reo Lorenzo Parra, condenado á la última pena por la muerte violenta dada á Diego Caballero. En su virtud, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, con nota de las señas del Parra, con el fin de que por parte de los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las oportunas diligencias para la prision del espresado reo, en cuyo caso será remitido con la conveniente seguridad á disposicion del Juez que le reclama, dando parte á este Gobierno. Cáceres 23 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.

SEÑAS.—Edad como de 30 á 34 años, alto, delgado y derecho de cuerpo, cara pequeña y de color caido, ojos y cejas negros, pelo id., barba id. y cerrada, con patillas, vestido con calzones de estezado, pero se ha dicho lo han visto con calzones de paño, chaleco azul, botas viejas sevillanas y sombrero idem idem; es natural de Cabeza del Buey, y casado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS**Y RENTAS ESTANCADAS DE ESTA PROVINCIA.****CIRCULAR NUM. 20.**

Previendo á los Alcaldes constitucionales de la provincia que en fin de Diciembre de cada año, remitan á la Administracion de Contribuciones Indirectas, testimonio arreglado al modelo que se acompaña, comprensivo de los productos que tengan en pública subasta las especies de consumo que en el mismo se señalan.

Por circular de la suprimida Intendencia de esta provincia de 25 de Febrero de 1846, inserta en el Boletín oficial del 28, núm. 25, se previno á los Alcaldes constitucionales de la misma remitiesen á esta Administracion, en el término de diez dias, testimonio arreglado al modelo que acompañaba á la circular, del producto de las especies de consumos cuyos derechos se hubiesen arrendado en pública subasta.

Cumplida esta disposicion por entonces se han creido algunos señores Alcaldes dispensados de continuar en la remision de los testimonios por los años sucesivos, cuya falta ha ocasionado á esta oficina trabajos que si hasta aquí ha podido soportar, no le será posible en adelante en razon al cúmulo de negocios que la agobian.

En este concepto, y porque me duele tener que adoptar contra los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos medidas coercitivas en perjuicio de sus intereses, he creido oportuno recordarles nuevamente el deber en que están de pasar todos los años á esta Administracion el testimonio reclamado por la circular que se ha mencionado, con sujecion al modelo que se inserta; debiendo advertir á los encargados del cumplimiento de esta orden, que si en el dia 31 de Diciembre de cada año no se han recibido en esta Administracion los testimonios que por la misma se reclaman, ó negativos en el caso de no haber tenido efecto las subastas por falta de licitadores, me verá en la necesidad de pedirlos por medio de apremio. Cáceres 16 de Octubre de 1850.—Antonio Vicente Sanabria.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: Que verificada la subasta de los puestos públicos y ramos arrendables para el presente año en virtud de lo prevenido por el artículo 98 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y acuerdo de este Ayuntamiento, se realizó el remate de los mismos con las formalidades prevenidas, en la cantidad y á favor de los sujetos siguientes:

RAMOS.	NOMBRES de los arrendatarios.	CANTIDAD del remate. Rs. vn.
Vino.....	D. F. de T.....	400
Aguardiente....	D. F.....	300
Licores.....	D. F.....	400
Aceite.....	D. F.....	800
Carnes muertas..	D. F.....	600
Idem en vivo. . .	D. F.....	300
Jabon.....	D. F.....	200
Vinagre.....	D. F.....	400
<i>Total.</i>		3400

Y para que conste en virtud de lo mandado por el Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas, firmo la presente en á de

V.º B.º

El Alcalde. El Srío. de Ayuntamiento.

NOTA. Se espresará si en las condiciones que tuvieron presentes para la subasta se estipuló que los vecinos y cosecheros del pueblo quedasen libres del pago de derechos en los consumos y ventas de las especies comprendidas en las mismas.

EDICTOS.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalmoral de la Mata etc.

Hago saber: Que en el espediente de testamentaría pendiente en este Juzgado por defuncion de Ignacio Fernandez, vecino de Romangordo, se ha declarado concurso de acreedores y señalado para la celebracion de la junta el dia 24 del corriente. Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores desconocidos se anuncia por medio del presente á fin de que comparezcan por sí ó por medio de comisionados á usar de su derecho en dicha junta, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar lo que dicha junta acordare.

Dado en Navalmoral de la Mata á 15 de Octubre de 1850.—Pedro Cortijo.—Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que por su muerte ha dejado Manuel Hernandez Correas, vecino que fué del Losar, de este partido, para que en el término de quince dias acudan á este Juzgado y por la Escribanía del actuario á usar de su derecho, pues de no hacerlo

y trascurrido, les parará el perjuicio que haya lugar. Jarandilla y Octubre 15 de 1850.—Jacobó Varela Sanjurjo.—Por su mandado, Luis Izquierdo Lumeras.

ANUNCIOS.

Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del país de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que en los días 3 y 10 de Noviembre próximo venidero se procederá al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de especies determinadas de la villa de Jarandilla, con la esclusiva venta al por menor, bajo el presupuesto de 17001 rs. 40 mrs., por el término de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1853, bajo las condiciones que comprende el pliego aprobado por S. M. y remitido por la Direccion general que obra en el espediente que se instruye en esta Subdelegacion, y que estará de manifiesto para las personas que quieran enterarse; siendo el pormenor de dicho presupuesto el siguiente:

	Unidad de peso ó medida con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1801.	Derechos señalados á las especies en la Tarifa unida al real decreto de 25 de Febrero de 1848.	Importe total de los derechos Rs. vn.
Vino comun del Reino	4000	1 rl. arroba.	4000
Aguardiente.	220	5 rs. idem.	1100
Aceite de oliva.	920	2 rs. 17 mrs. idem.	2300
Vinagre.	624	12 mrs. idem.	220» 8
Jabon blando.	370	1 rl. 26 mrs. idem.	652» 32
Carnes muertas: tocino salado etc.	12626	6 mrs. libra.	2228» 4
Carnes en vivo: cerdos cebados.	650	10 rs. cada uno.	6500
Total.	»	»	17001» 40

Dado en Cáceres á 23 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

Por el presente hago saber: Que en los días 3 y 10 de Noviembre próximo venidero se procederá al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de especies determinadas del pueblo de Villamiel, con la esclusiva venta al por menor, bajo el presupuesto de 15660 rs. 26 mrs., por el término de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1851 hasta 31 de Diciembre de 1853, bajo las condiciones que comprende el pliego aprobado por S. M. y remitido por la Direccion general que obra en el espediente que se instruye en esta Subdelegacion, y que estará de manifiesto para las personas que quieran interesarse, siendo el pormenor de dicho presupuesto el siguiente:

	Unidad de peso ó medida con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1801.	Derechos señalados á las especies en la Tarifa unida al real decreto de 25 de Febrero de 1848.	Importe total de los derechos. Rs. vn.
Vino comun del Reino	3718	1 rl. arroba.	3718
Aguardiente.	138	5 rs. idem.	690
Aceite de oliva.	1000	2 rs. 17 mrs. idem.	2500
Vinagre.	300	12 mrs. idem.	105» 30
Jabon blando.	286	1 rl. 26 mrs. idem.	504» 24
Carnes muertas: tocino salado etc.	12139	6 mrs. libra.	2142» 6
Carnes en vivo: cerdos cebados.	600	10 rs. cada uno.	6000
Total.	»	»	15660» 26

Dado en Cáceres á 23 de Octubre de 1850.—Fer-

nando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

Recaudacion de Contribuciones Directas del pueblo de Cáceres.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la real orden de 23 de Julio último, se hace notorio por medio del Boletin oficial, y en los parajes públicos, que desde el día 1.º de Noviembre próximo al 5 del mismo, se presentarán los agentes de cobranza de esta Recaudacion en las casas de los contribuyentes residentes en esta villa á percibir las cuotas de Contribucion del cuarto trimestre de este año, á tenor de las papeletas que les serán entregadas de la Territorial y de las que ya tienen por la Industrial. Si algun contribuyente, trascurrido que sea dicho plazo, careciere de las citadas papeletas, podrá reclamarlas de esta oficina de Recaudacion ó del Alcalde del pueblo en que resida para que no le cause perjuicio; advirtiéndose que los que no efectuen el pago en los cinco primeros dias de Noviembre, incurren en el apremio del primer grado que consiste en el recargo de 4 mrs. en real, exigibles desde el día 6; y que el apremio de segundo grado que consiste en la ejecucion con venta de bienes muebles, tendrá lugar al cuarto dia de entregada la papeleta del primer apremio, pagando además por dietas y costas lo que segun el artículo 5.º de la mencionada real orden corresponda, segun la escala de débitos siguiente:

- Desde 1 á 1000 rs. el diez por ciento.
- De 1001 á 3000. el seis por ciento.
- De 3001 á 5000. el cuatro por 100.
- De 5001 en adelante. el dos por ciento.

Los contribuyentes que no hayan hecho el pago en sus domicilios á los agentes de cobranza en los cinco primeros dias de Noviembre, deberán entregar sus débitos en esta casa de Recaudacion, calle de la Audiencia, núm. 5, desde el día 6 del mismo. Cáceres 25 de Octubre de 1850.—El Recaudador, Manuel Aguilera.—V.º B.º—P. S. del Administrador de Directas, Juan de Dios Resch.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan.

Hace saber: Que en sesion celebrada en el dia de ayer acordó que el dia 10 del próximo Noviembre, de diez á doce de su mañana, se subasten por primera vez, en estas casas consistoriales, las especies que constituyen el ramo de consumos de este pueblo, sin la esclusiva venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y el tipo que á continuacion se espresa.

Ramos.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Total para la subasta.
De vino.	3610	108» 10	3718» 16
De aguardiente y licores	900	27	927
De aceite.	2794» 13	83» 26	2878» 3
De vinagre.	420	3» 20	423» 20
De jabon blando.	440	13» 6	453» 6
Carnes muertas y en vivo	6847» 22	205» 13	7053
Total.	14712» 1	441	15153» 1

Casas de Millan Octubre 13 de 1850.—El Alcalde Presidente, Gervasio Rodriguez.—D. A. D. A., Mateo Márcos de la Vega.

El Ayuntamiento constitucional de la villa del Puerto de Santa Cruz.

Hace saber: Que habiéndose rematado en este día el ramo de jabon blando para el consumo de este pueblo en el año próximo de 1854, se anuncia su segundo y último remate para el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el tipo que á continuación se espresa.

Jabon blando.	Derechos para el Tesoro.	Tipo para el 2.º remate.
Quedó el remate anterior.....	361» 20	
Se aumenta el 10 por 100.....	36» 6	
Total.....	397» 26	397» 26

Puerto de Santa Cruz y Octubre 20 de 1850.—
El Alcalde Presidente, Manuel Moreno.—P. O. D. A.,
Julian Ramiro, Secretario.

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumo de este pueblo para el año próximo de 1854, celebrado en este día por los ramos que á continuación se espresan, se anuncia el segundo remate, que se considerará como primero, para el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa, bajo el nuevo tipo que á continuación se estampa.

Era su tipo	Baja de la 3.ª parte.	Tipo para el 2.º remate.
Vino.....	4594» 15	534» 16 4062
Aguardiente y licores.....	4062» 22	354» 44 708» 24

Puerto de Santa Cruz y Octubre 20 de 1850.—
El Alcalde Presidente, Manuel Moreno.—P. A. D. A.,
Julian Ramiro, Secretario.

El Ayuntamiento de Madrigalejo.

Hace saber: Que acordado por el mismo en sesion ordinaria el arriendo de los derechos de consumo al por mayor y menor, para el venidero año de 1854, está señalado para su primer remate el Domingo 27 del corriente, de nueve á doce de su mañana, y para el segundo el 3 de Noviembre próximo, á la misma hora, en estas casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y tipos siguientes:

Ramos.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
De vino.....	4642	439» 8	4780» 8
De aguardiente y licores	750	22» 17	772» 17
De aceite.....	1724» 8	54» 24	1772» 32
De vinagre.....	105	3» 5	108» 5
De jabon blando.....	400	12	412
Carnes muertas.....	666» 28	20» 8	687» 2
Idem en vivo.....	4328» 25	130» 2	4458» 27
Total.....	12614» 27	378» 30	12991» 23

Madrigalejo 17 de Octubre de 1850.—Fulgencio Sanchez Luengo.—Andrés Gil Caños, Secretario.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Capital y en la oficina situada en las Piñuelas, y en Alcántara en las casas consistoriales, la segunda subasta para el arriendo por tres años de los aprovechamientos en redondo, á pasto y labor, de la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, bajo el presupuesto de 41334 rs. vn.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las respectivas Escribanías. Cáceres 16 de Octubre de 1850.—Julian de Lema.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

Hallazgo de dos cerdas y dos novillos.

Hace algunos días que se hallan en el corral de concejo de este pueblo dos cerdas y dos novillos de las señas siguientes:

Una cerda grande, con tres golpes en cada oreja, hierro confuso en la paleta derecha, de tres á cuatro años; la otra pequeña, de dos años, hendidas las orejas y rabisaco en la derecha.

Dos novillos blancos, uno cornialto y el otro cornilantero, tienen las orejas hendidas y rabisaco en la derecha, dos hierros cada uno en el lado izquierdo, uno en el anca de figura de corazon y otro en la maza á manera de una llave. Lo que se anuncia al público para la persona que se considere dueño de espresadas cabezas, se presente en esta Alcaldía con documento legítimo, que le serán entregadas. Aliseda 8 de Octubre de 1850.—El Alcalde, Miguel Bachiller.

ARRIENDOS.

Están aun en disposicion de arrendarse, hasta 40 de Enero próximo, las bellotas de 900 fanegas de arbolado en Albarragena, y hasta 25 de Abril siguiente, desde este día, las yerbas de las mismas fanegas. La persona á quien acomoden puede dirigirse en esta villa á D. Matías Guillen, y en Arroyo del Puerco á don Vicente Maestre. Cáceres 22 de Octubre de 1850.

AVISO.

En 26 de Marzo anteproximo se dignó S. M. nombrar á D. Luciano Reyes Criado Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Capital, de cuyo oficio se le dió posesion en 22 de Abril siguiente, habiéndose establecido en la calle de Caleros, casa número 5. Lo que se pone en conocimiento del público para si alguna persona gusta honrarle con su confianza, encomendándole toda clase de negocios, escepto aquellos en que entienda la real Audiencia del territorio. Cáceres 23 de Octubre de 1850.

Erratas.

En la liquidacion demostrativa de las cantidades que de la Contribucion Territorial corresponde percibir al Culto y Clero por el 4.º trimestre de este año, inserta en el Boletin anterior, se ha señalado al pueblo de *Escorial*, en la 4.ª columna, la cantidad de 5 80 debiendo ser 5580; y al de *Villamesia*, en la 2.ª, la de 4635 y debe decir 4935